

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2017 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(CT/III/2017)

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; colonia Crédito Constructor; Delegación Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gómez Bravo, Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; el Mtro. Carlos Alfonso Herrera Anda, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos, y como invitados permanentes la Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos, Directora de Información y Normativa de Ciencia y Tecnología; el Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Director de Análisis Estadístico y Evaluación; el Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, Subdirector de Administración del SIICYT; y, la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. Solicitud de Información 1111200002917
3. Solicitud de Información 1111200003517
4. Solicitud de Información 1111200006017
5. Solicitud de Información 1111200007117
6. Solicitud de Información 1111200008217
7. Solicitud de Información 1111200009517

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. Miguel Gómez Bravo, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2. Solicitud de Información 1111200002917

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo solicitado en la solicitud de información 1111200002917, en la que se solicita información de los programas especiales de ciencia tecnología e innovación, así como una base de datos de todos los beneficiarios del programa de repatriación, desde que inició el programa hasta la fecha, se detalla la información que se requiere y en la cual el solicitante incluye beneficiarios del SNI.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas y la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, en ese sentido la Dirección del SNI proporciona información y se pronuncia respecto a que las cuentas de correo electrónico personales, se consideran

información confidencial, por lo cual no es posible proporcionar esa información.

Derivado de lo manifestado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** del dato personal correspondiente a los correos electrónicos personales de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información correspondiente, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución..

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

3. Solicitud de Información 111200003517

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200003517, en la que se requiere la fecha de ingreso al CONACYT de Roberto Rodríguez Rodríguez, cargo, nivel, CV, copia del título profesional, en general documentación del servidor público, así como una constancia de alguna queja o procedimiento administrativo y en su caso, las resoluciones dictadas en dichas quejas o procedimientos administrativos.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor por ser de su competencia, en respuesta la Unidad Administrativa manifiesta que la información se encuentra en versión pública en la que son testados datos personales del servidor público, como RFC, CURP y firma.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** la clasificación de los datos personales correspondientes al RFC, CURP, y firma en cédula profesional del C. Roberto Rodríguez Rodríguez, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Entréguese la información al solicitante y notifíquesele, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

4. Solicitud de Información 111200006017

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200006017, en la que el solicitante requiere copia digital de los archivos .logs, de la cuenta que correspondiente al proyecto 00000000089168 CFE del Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo en Energía.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien en respuesta manifiesta que la información se considera reservada, de acuerdo al artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo a su vez la prueba de daño correspondiente, señalando un periodo de reserva de 5 años.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a



revocar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa, en virtud de que se estima que como causal de reserva únicamente deben ser consideradas aquellas constancias cuya difusión pudiera causar un perjuicio a la substanciación del juicio.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Administrativa a proporcionar al particular la información en la modalidad elegida por el solicitante.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante la información correspondiente por medio de la Unidad de Transparencia, y en consecuencia entréguese la información previo pago de derechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

CUATRO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

5. Solicitud de Información 111200007117

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200007117, en la que el solicitante requiere copias certificadas de los reportes financieros de todas las etapas hasta el día de hoy del proyecto 190603 de Programa FORDECYT CONACYT Convocatoria 2012-01 con título: Estudio sobre el uso de la energía solar en aplicaciones residenciales, industriales y comerciales en diferentes estados del país.

La solicitud fue atendida por la Dirección de Desarrollo Regional, quien en respuesta pone a disposición una versión pública que consta de 46 páginas en la cual se testan datos relativos al RFC de proveedores por tratarse de datos personales con el fundamento legal del artículo 113 fracción I de la LFTAIP y el artículo 116 de la LGTAIP.

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Regional, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información en la versión pública proporcionada por la Unidad Administrativa, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** la clasificación del dato personal de los proveedores del proyecto, correspondiente al RFC que se contiene en los reportes financieros del proyecto 190603, del Programa FORDECYT



CONACYT Convocatoria 2012-01, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

SEGUNDO. Entréguese la información al solicitante previo pago de derechos y notifíquesele, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

5. Solicitud de Información 111200008217

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200008217, en la que el solicitante requiere Información acerca del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT, datos generales de instituciones y organismos para los años 2000 al 2006, para el Estado de Nuevo León y a nivel Nacional para los años 2000 al 2014.

La solicitud fue atendida por la Dirección de Procesos Jurídicos, quien remitió una base de datos que contiene los registros que se dieron de alta ante RENIECYT en el periodo comprendido de 2005 a 2016. Asimismo, informó que acorde a lo manifestado por el área de sistemas no se cuenta con los registros previos a 2005.

Derivado de lo manifestado por la por la Dirección de Procesos Jurídicos, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la inexistencia de la información** de los registros que se dieron de alta ante Reniecyt en el periodo comprendido de 2000 a 2004, con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección

electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

6. Solicitud de Información 1111200009517

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud 111200009517, en la que el solicitante requiere información diversa respecto de las empresas UNIVISIT.COM, S.A. de C.V, INTERNET POWER, S.A.P.I. DE C.V. y AUTO RENTAS AGA, S.A. DE C.V.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, Dirección de Cooperación Internacional, Dirección Adjunta de Centros de Investigación, Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, Dirección Adjunta de Desarrollo Regional y Oficialía Mayor.

En ese sentido solo la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, cuenta con información y pone a disposición del solicitante una versión pública con un Informe Financiero, Convenio de Asignación de Recursos entre la empresa UNIVISIT.COM S. A. DE C. V. y el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Baja California Sur, Evaluación del Informe Financiero, Resultado del Informe Financiero, Acta del "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno de Baja California Sur" (Cancelación del proyecto) y el Acta del "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno de Baja California Sur" (Seguimiento de la cancelación del proyecto).

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con la información proporcionada en versión pública por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación de los datos personales** contenidos en el Informe Financiero, Convenio de Asignación de Recursos, Evaluación del Informe Financiero y el Resultado del Informe Financiero del "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno de Baja California Sur por considerarse **información confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.





SEGUNDO. Proporcionese al solicitante la información correspondiente por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Carlos Alfonso Herrera Anda	Suplente del Coordinador de Archivos	

Esta foja número siete corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/III/2017, de fecha 09 de febrero de 2017